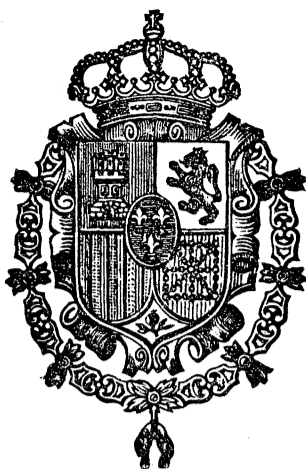


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Per tres meses.	— 30
Extranjero.....	Per tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Adrián Margarié contra la negativa del Registrador de la propiedad de Comandante de Barcelona á inscribir una escritura de compra-venta.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relaciones de pensiones concedidas por este Ministerio.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Disponiendo que desde el 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo los cupones de las deudas y vencimientos que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas para el percibo de haberes.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Circular disponiendo se remitan á esta Dirección las relaciones y ternas para la renovación de la mitad de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Subsecretaría.—Disponiendo que D. Zenón Herrero continúe desempeñando, con el carácter de interino, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Palencia.
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programas para los concursos especial y ordinario de 1902, y anuncios relativos á la adjudicación de premios en los concursos especial y ordinario de 1900.

Senado:

Señalando el día 7 de Junio próximo para dar comienzo á los ejercicios de oposición á una plaza de Taquígrafo y dos de Escribientes taquígrafos.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Providencia negando á D. Ignacio García el beneficio de pobreza.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de José Rodríguez.
Edictos de Delegaciones y otras dependencias de Hacienda llamando á los individuos que se relacionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Málaga.—Subasta del impuesto de Consumos de esta ciudad.
Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta de la limpieza pública de esta ciudad.
Edictos de varias Alcaldías en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Leopoldo González Revilla, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Braulio Tamayo y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eloy García de Quevedo y Concellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Pre-

ceptiva é Historia literaria del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley, á D. Arturo Masriera y Colomer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de San Sebastián, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Ferraz y Turmo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

El Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á una plaza de Taquígrafo y dos de Escribientes taquígrafos, vacantes en la Redacción del *Diario de Sesiones* de esta Cámara, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ha acordado que el primer ejercicio se verifique el día 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones.

Los programas, referentes á Gramática, Nociones de Derecho político y Elementos de Derecho administrativo sobre que ha de versar el segundo ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador, para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Secretario del Tribunal, Julio Redondo. 1763—M

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Ignacio García Mira contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 8 de Enero de 1898, sobre reconocimiento de servicios para clasificación y señalamiento de haber pasivo, como Secretario del Gobierno civil de Lérida (cesante), se dictó por la Sala la providencia siguiente:

«Sres. Castrillo, Blanco, Vivel: A los autos, el precedente oficio del Colegio de Abogados, con el dictamen de Letrados que se acompaña.

Se niega á D. Ignacio García Mira el beneficio de pobreza en este recurso, sin perjuicio de su derecho para promoverlo como rico.

Archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.

Madrid 27 de Abril de 1901.—Careaga.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Careaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Adrián Margarit contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del primero de dichos funcionarios:

Resultando que por escritura que autorizó el referido Notario con fecha 31 de Octubre de 1898, D. Antonio Farres y Viñals vendió á su mujer Doña Lucía Rodes y Verges, en precio de 10.000 pesetas, una porción de terreno de 19.586 metros cuadrados, situada en término de Barcelona, parroquia de Santa María de Sans, cerca la torre nombrada de «Bajo el río», cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la propia escritura, declarando los otorgantes que la cantidad invertida en dicha adquisición procede de los bienes parafernales de la compradora no aportados al matrimonio:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede, porque el contrato de compraventa no está entre los exceptuados que pueden otorgar marido y mujer, falta insubsanable»:

Resultando que el Notario D. Adrián Margarit interpuso recurso gubernativo con la solicitud de que se dejase sin efecto dicha nota y se declarase que el documento en ella calificado se hallaba extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando que en la nota se supone que existe incapacidad general en la mujer para contratar con su marido, no sólo en Cataluña, sino también en Castilla, lo cual no es exacto, puesto que el art. 1.458 del Código civil reconoce la posibilidad de que los cónyuges se vendan bienes recíprocamente, sin que esta facultad dispense á la mujer de que su marido la preste su venia, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.386 del propio Código, porque esta disposición de orden público es de carácter general; que en Cataluña es más fácil todavía la solución de este tema, porque la Ley foral, el Derecho romano que la suple, la doctrina de los autores y la jurisprudencia están contestes en afirmar la completa independencia y libertad de la mujer casada para contratar sobre sus bienes parafernales, citando á este efecto la Costumbre 22 del Canónigo Pedro Albert—la Ley 8.ª y 11, Cód. *De pactis Convent.*—Ley 5.ª, párrafo quinto, y 31, párrafo tercero del tít. 1.º, libro 24 del Digesto, y la opinión de varios tratadistas de Derecho catalán; que esta independencia no debe pactarse como en Castilla para que exista, porque la libertad

referido Código, que establece los gananciales por ministerio de la Ley, por no hallarse vigente este precepto en el Principado, en el cual la regla general y normal es, por tanto, la de separación de bienes de los cónyuges; y que el art. 61 del Código civil no ha alterado esta facultad, como tampoco la alteraron sus precedentes los artículos 45, 49 y 50 de la Ley de Matrimonio civil:

Resultando que el Registrador de la propiedad manifestó, en apoyo de su calificación, que todas las razones alegadas por el recurrente las tuvo en cuenta el Tribunal Supremo al declarar en repetidos fallos la nulidad del contrato de venta entre marido y mujer, y esta Dirección general en su Resolución de 21 de Julio de 1884, y que habiendo sentada ya jurisprudencia sobre el punto controvertido, holgaba todo cuanto pudiera alegarse en pro de la misma:

Resultando que el Juez Delegado acordó no haber lugar al recurso interpuesto, ni á declarar, por tanto, que la escritura á que el mismo se refiere se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por considerarse que con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Código civil, rigen en Cataluña las disposiciones de este Cuerpo legal sobre la capacidad de los cónyuges para contratar durante el matrimonio, según la doctrina consignada en diferentes Resoluciones de este Centro; y que la negativa del Registrador de la propiedad se halla ajustada al criterio sentado en dichas Resoluciones, y por tanto, no cabe acceder al recurso interpuesto desde el momento que el art. 1.458 del Código civil dispone que el marido y la mujer no pueden venderse bienes recíprocamente, sino cuando se hubiese pactado la separación de bienes, ó cuando hubiere separación judicial de los mismos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el referido auto, aceptando sus fundamentos, por considerarlos justos y arreglados á derecho:

Vistos los artículos 12 y 1.458 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898 y 23 de Octubre de 1899:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 12 del Código civil, rigen en Cataluña las disposiciones de este Cuerpo legal sobre la capacidad de los cónyuges para contratar, y, por tanto, el 1.458 del mismo:

Considerando que al prohibir este artículo el contrato de venta de bienes entre marido y mujer, exceptúa el caso de que éstos hubieran pactado la separación de bienes y el de que se hubiere acordado judicialmente:

Considerando que no habiéndose acreditado que los cónyuges otorgantes de la escritura que ha motivado el presente recurso se hallan en alguno de los casos de excepción del repetido art. 1.458, ha de estimarse nula la venta hecha por D. Antonio Farres y Viñals á su mujer Doña Lucía Rodes y Verges, según la doctrina consignada en las Resoluciones citadas;]

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á la pretensión formulada por el Notario recurrente para que se declare extendida con arreglo á las formalidades legales la escritura otorgada ante el mismo por los nombrados cónyuges, confirmando la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
D. José de la Puente y Lahera.....	1.650
Doña Carmen Dubrull García y hermanos....	1.300
Carmen Carlier y Vivora.....	1.250
Carmen García Albert.....	1.125
Adelaida Sestelo Jiménez y Doña Carmen Rico y Hostos.....	833'33
Antonia Luna Pérez.....	833'33
Esperanza García Sánchez.....	182'50

Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 80.—18 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de Charleston.—Río Ashley.—Valizas luminosas.

(Notice to Mariners, núm. 50. Washington, 1900.)

Núm. 379, 1901.—Con fecha 30 de Diciembre de 1900 se han establecido las siguientes luces en el río Ashley:

Valiza luminosa núm. 2 de East Marsh Island: Luz sobre poste, *fija roja*, 4,20 m. sobre el agua, encima de un armazón de madera de 3 columnas, rojo, triangular, con una marca diurna cuadrada, roja, con el núm. 2 pintado en blanco, situado en 1,90 m. de agua fuera del extremo SE. de la isla East Marsh, en el costado N. del canal del río Ashley.

Situación aproximada: 32° 50' 14" N. por 73° 46' W.

Valiza luminosa núm. 4 de Sisters Rocks: Luz sobre poste, *fija roja*, 4,50 m. sobre el agua, encima de un armazón de madera rojo, triangular, á 3 pilares, con una marca diurna roja, cuadrada, mostrando el núm. 4 pintado en blanco, situada en 2,20 m. de agua, 27 m. al S. de Sisters Rocks, en el costado N. del canal del río Ashley.

Situación aproximada: 32° 50' 12" N. por 73° 38' W.

Valiza luminosa núm. 6 de West Marsh Island: Luz sobre poste, *fija roja*, 4,20 m. sobre el agua, encima de un armazón de madera á 3 pilares, rojo, triangular con una marca diurna roja, cuadrada, mostrando el núm. 6 pintado en blanco; situada en 2,20 m. de agua fuera de la punta SE. de West Marsh Island, en el costado N. del río Ashley.

Situación aproximada: 32° 49' 44" N. por 74° 0' W.

Valiza luminosa núm. 1 de Bull: Luz sobre poste, *fija blanca*, 3,60 m. sobre el agua, encima de un armazón de madera sobre 3 pilares, negro, triangular, con una marca diurna negra, cuadrada, mostrando el núm. 1 en blanco; situada en el nivel de baja marea, en el banco SE. del río Ashley, en la parte inferior de Cowhead Reach, media milla más arriba de la boca de Bull Creek.

Situación aproximada: 32° 50' 1' N. por 74° 0' W.

Valizas luminosas de enflación del bajo Cowhead: Luz anterior núm. 3, sobre poste, *fija blanca*, 3,35 m. sobre el agua, encima de un armazón de 3 pilares, negro, triangular, de madera, con una marca diurna cuadrada, negra, mostrando el núm. 3 en blanco; situada en el nivel de baja marea en el banco SW. del río Ashley, en la extremidad superior de Cowhead Reach y en la prolongación S. del eje del canal dragado á través del bajo Cowhead.

Situación aproximada: 32° 50' 21" N. por 73° 49' 37" W.

Luz posterior, sobre poste, *fija blanca*, 7,80 m. sobre el agua, en un armazón de madera de 3 pilares, blanco, triangular, con una marca diurna blanca cuadrada, sin número, situada en el nivel de baja marea en el banco N. de Toomer Creek, en la prolongación S. del eje del canal dragado á través del bajo Cowhead, al S. 21° 30' E. de la luz anterior.

Situación aproximada: 32° 50' 4' N. por 73° 49' 29" W.

La enflación de estas dos luces guía para navegar en el canal dragado á través del bajo Cowhead.

Carta núm. 827 de la sección IX.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 234.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Datos sobre la entrada del río Pará (Amazonas).

(Notice to Mariners, núm. 51/1.447. Washington, 1900.)

Núm. 380, 1901.—El Comandante del crucero norteamericano *Montgomery* transmite las siguientes informaciones sobre los bajos y marcas en la entrada del río Pará:

El barco faro de Taipú ha sido trasladado más al N., fuera del banco Coroa Nova, próximamente en 0° 33' S. por 41° 53' W., y es visible antes que el de Braganza al entrar.

La boya destinada á señalar el banco Cabeza do Sul y la colocada en el banco Cabeza do Meio, denunciadas como en mal estado, no existen en la actualidad.

Según informes del práctico, el banco Cabeza do Meio no rompe, el banco Braganza rompe constantemente, y los bancos Espadón y Coroa Nova rompen á media marea.

Hay apariencias de que el banco Cabeza do Sul se ha extendido en dirección al S., y que el eje del canal navegable se ha trasladado hacia el E.

La isla Gaivotas es baja, arenosa, desprovista de vegetación. Hay en ella dos casuchas de pescadores.

Al acercarse á la boca del río el *Montgomery*, encontró al barco piloto cruzando en su puesto á 11 millas al N. de la punta Atalaya. La marea estaba de vaciante, y el buque, aproado al W., navegó hacia las rompientes de la punta Marapani. En esta parte de la costa, los navegantes conocedores de la localidad pueden determinar su posición por marcaciones á puntos de tierra; pero al aproximarse el buque faro Braganza, los contornos de la costa se hacen vagos é indefinidos y más difíciles las marcaciones.

Desde la punta Atalaya el buque gobernó primeramente al N., dejando el buque faro Braganza por el W., y en seguida puso proa más ó menos al SW., pasando por fondos de 22 á 24 m. á lo largo de las rompientes del banco Braganza, que parecían muy próximas, y que ya eran bastante visibles antes de doblar el buque faro.

Carta núm. 109 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 de Mayo á 1.º de Junio.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.250.

Idem id. de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones en virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.007.

Idem id. de residuos del 4 por 100 interior, procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 en títulos de la Deuda interior, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 760.

Día 29.

Pago de carpetas de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.821 y 14.822.

Idem id. de resguardos de residuos, núm. 11.432.

Idem id. de carpetas de residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100, núm. 2.841.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, así como

también el cupón núm. 3 de las carpetas provisionales al 4 por 100 interior, procedentes de conversión de la Deuda al 4 por 100 amortizable y de las deudas coloniales, como igualmente un semestre de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once á catorce, los cupones de las expresadas Deudas y vencimientos ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, así como también el cupón núm. 3 de las carpetas provisionales al 4 por 100 interior, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y cupón núm. 3 de las carpetas provisionales al 4 por 100 interior, y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibí en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1901.

- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Tropa.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.
- Remuneratorias de las nóminas de la Península.
- Montepío civil.
- Montepío militar.
- Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 3.

- Coroneles.
- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes.
- Capitanes.
- Montepío civil, de la A á la D, de las nóminas de la Península.

Día 4.

- Montepío militar, de la A á la E.
- Montepío civil, de la E á la L, de la Península.
- Coroneles y Tenientes Coroneles de las de Ultramar.

Día 5.

- Montepío militar, de la F á la L.
- Montepío civil, de la M á la Q, de la Península.
- Comandantes de las provisionales de Ultramar.

Día 7.

- Montepío militar de la M á la Q.
- Montepío civil, de la R á la Z, de la Península.
- Capitanes de las de Ultramar.

Día 8.

- Montepío militar, de la R á la Z.
- Jubilados de la Península.
- Plana Mayor de Jefes.
- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Tropa de Ultramar.

NOTA. En los días 10 y 11 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 12 las de retenciones.

Observaciones.

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Mayo de 1901.—El Director general, Sargata.

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	25 Mayo 1901.		18 M. yo 1901.		25 Mayo 1901.		13 Mayo 1901.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO								
Oro.....	350.058.676	66	350.049.969	60	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000	
Plata.....	420.089.645	03	416.991.167	39	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	34.005.059	85	33.623.732	78	Ganancias y pérdidas.....	18.725.319	21	
Descuentos.....	1.109.381.532	81	1.108.197.386	25	Realizadas.....	6.129.072	29	
Préstamos.....	253.333.008	13	247.127.417	91	No realizadas.....	6.008.151	46	
Efectos á cobrar en el día.....	1.354.484	98	1.746.879	10	Billetes en circulación.....	1.620.098.400	1.630.429.675	
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Cuentas corrientes.....	678.872.272	81	
Otros valores de cartera.....	7.614.198	14	8.446.416	29	Depósitos en efectivo	38.271.565	94	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261	25	369.250.261	25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	60.677.100	71	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.561.166	13	5.476.950	39	Reservas de contribuciones.....	27.500.360	55	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.695.995	08			Reservas de Aduanas.....	289.938	40	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	349.071	81	274.943	21	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	92.561.001	17	
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....			
Bienes inmuebles.....	11.275.947	81	11.274.338	13	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.386.012	02	
Diversas cuentas.....	93.639.619	27	85.588.138	91	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.933.689	68	
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	99.428.964	17	
	2.819.878.666	95	2.800.317.601	21				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 3 1/2 per 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 3 1/2 per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio, quedando aquéllas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición la ley Provincial, en cuanto se refiere á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos, y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deban hacerse las renovaciones bienales de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconveniente algu-

no, hacerse extensivas al presente caso; pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis y á las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio las relaciones y ternas que disponen el apartado 5 y 6 del art. 9.º, y art. 13 de la instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Mayo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Joaquín González.....	3	8		Párvulo.....	Viruela.....	Don Quijote, 7.
José García.....	1	6		Idem.....	Sarampión.....	Escuadra, 3.
Antonio Mendieta.....	34	8		Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 16.
José Blanco.....	24			Idem.....	Idem.....	Travesía de Santa Ana, 23.
Julian Zapeti.....	19			Casado.....	Tuberculosis.....	Ayala, 31.
Luis Villasante.....	34			Soltero.....	Idem.....	Ponce de León, 5.
Emitio Rodríguez.....	53			Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 24.
Román Zamora.....	68			Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Madera, 24.
Juan Ferrá.....	41			Idem.....	Arteriosclerosis.....	Pacífico (Pabellón).
Faustino Feito.....	1			Idem.....	Asistolia.....	Huerta del Bayo, 5.
Manuel Méndez.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felipe Lara.....	1			Idem.....	Idem.....	Torrijos, 22.
Pedro Mayo.....	5			Idem.....	Bronquitis.....	San Gregorio, 33.
Carmelo Ramos.....	2			Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 17.
Celestino Collado.....	55			Idem.....	Idem.....	Hernán Cortés, 8.
Alfredo Avendaño.....	71			Casado.....	Broncopneumonia.....	Vergara, 6.
Esteban Esteban.....	6			Idem.....	Idem.....	Orellana, 6.
Joaquín Trigo.....	66			Idem.....	Catarro pulmonar.....	Palafox, 23.
Perfecto Martínez.....	63			Idem.....	Idem.....	Ave María 45.
Julian Martínez.....	58			Viudo.....	Gastroenteritis.....	Travesía del Conde Duque, 16.
Manuel Pérez.....	5			Párvulo.....	Idem.....	Puente de Amaniel.
Francisco Hidalgo.....	4			Soltero.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Manuel Pardo.....	4			Párvulo.....	Meningitis.....	Diego de León, 7.
Alfonso Solana.....	1			Idem.....	Idem.....	Carrera de San Isidro, 14.
Juan González.....	2			Idem.....	Eclampsia.....	Sandoval, 1.
Juan J. López.....	4			Idem.....	Raquitismo.....	Aduana, 29.
Manuel Méndez de Getafe.....				Idem.....	Debilidad.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....						Ercilla, 5.
Idem.....						Palma, 51.
Doña Florentina Muñoz.....	1			Párvulo.....	Sarampión.....	Travesía de la Ballesta, 11.
Ramona Fernández.....	1	6		Idem.....	Idem.....	Quintana, 20.
A Antonia Verdes Montenegro.....	4			Idem.....	Idem.....	San Vicente baja, 80.
Luisa García.....	44	2		Idem.....	Fiebre gástrica.....	Bravo Murillo, 60.
Angeles García.....	72			Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Pascuala Villaseca.....	2			Casada.....	Carcinoma.....	Idem.
María Sacristán.....	2	1		Viuda.....	Bronquitis.....	Miguel Servet, 5.
María Luisa Jorge.....	61			Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 107.
Luisa González.....	59			Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 1.
Engracia de la Fuente.....	25			Casada.....	Broncopneumonia.....	Cardenal Cisneros, 46.
Joaquina Jaramillo.....	5			Viuda.....	Idem.....	Tres Peces, 32.
Luisa García.....	2	3		Casada.....	Idem.....	Juan Bravo, 2.
Blasa Cañel.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Montera, 16.
Polonia Martínez.....	5			Idem.....	Gastroenteritis.....	San Bernabé, 12.
Pilar Batán.....	3			Idem.....	Meningitis.....	Cebada, 3.
María de los Dolores Sánchez.....	17			Idem.....	Idem.....	Farmacia, 3.
Purificación Mingote.....	56			Idem.....	Idem.....	Travesía de San Mateo, 7.
Francisca Hernández.....	1			Soltera.....	Hemorragia.....	Hospital Provincial.
Magdalena Campos.....	1				Caquexia.....	Camino de Tabernillas, 5.
Josefa Martínez.....	1			Párvulo.....	Debilidad.....	Hospital Provincial.
María de San José.....						Idem.
Feto femenino.....						Duque de Alba, 18.
Idem.....						Plaza de Lavapiés, 5 y 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerde violenta (2).....										
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achomoniocosis.....	Palagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Intenuna 6 grippe.....	F. respirator.....	Difteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la demencia.....	En el parto.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	1	3			1	3								3									7	2	5	7	2	1	3	2	22	29
Hembras.....	3				3			1						1									5	1	2	7	1		3	4	18	23
TOTALES.....	1	6			4	3		1						4									12	3	7	14	3	1	6	6	40	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....													
2	2	4	2	1	3	5	4	9	9	3	12	4	3	7	4	2	6	2	2	1	1	3	5	8	29	23	52

Madrid 19 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Transcurrido el nuevo plazo posesorio de quince días concedido por Real orden de 31 de Enero último á D. Enrique Simonet Lombardo para tomar posesión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Palencia, sin que se haya presentado á efectuarla dentro del mismo, esta Subsecretaría ha acordado declarar vacante dicha plaza, disponiendo que continúe desempeñándola, con el carácter de interino, D. Zenón Herrero Pérez, propuesto por el Claustro del referido establecimiento, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1857, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1900, nombrando á D. Enrique Simonet.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Real Academia de Ciencias Morales
y Políticas.

Programa del quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; ó inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; depososorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concierne á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, publiu, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, concejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—compartimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesquerías comunes y de las tierras de común aprovechamiento, reparto periódico de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etcétera;—colmanares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebanos en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cor-

tes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegajar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de Concejo, creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *díploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia (1); debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo. 1736—M

Programa para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema: «Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata*, *dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *díploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo que-

dar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo. 1735—M

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las dos Memorias presentadas al tercer concurso especial sobre *Derecho consuetudinario y Economía popular*, convocado para el año de 1900, con arreglo al programa de 4 de Mayo de 1899, y que se distinguen respectivamente con los lemas: «Cada provincia abunda en su seso é por esto las leyes y ordenanzas quieren ser conformes á las provincias y no pueden ser iguales ni disponer una forma para todas las tierras (Cortes de Valladolid de 1506)» y «La costumbre es un espejo donde el pueblo que la establece se reconoce (Puchta)»; y en sesión de ayer ha acordado que no ha lugar á conceder premio ni *accésit* á dichos trabajos, declarando en su virtud desierto el citado concurso.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana. 1737—M

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las seis Memorias presentadas al concurso ordinario de 1900, cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID de los días 9 y 12 de Octubre de dicho año, y que versan sobre el tema: «¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para prevenir ó remediar las huelgas?»; y en sesión de ayer, ha acordado conceder el premio á las Memorias que se distinguen con los lemas siguientes: «Si queréis paz, abrid caminos á la justicia» y «El derecho prevalecerá sobre la fuerza»; de las cuales han resultado autores: D. Gabriel Maura Gamazo, de la primera, y D. Enrique Prat de la Riva, de la segunda; debiendo distribuirse entre ambos, por mitad, el importe en metálico (2.500 pesetas) de aquella recompensa.

La Corporación ha declarado asimismo que no ha lugar á la adjudicación de premio ni *accésit* á los demás trabajos presentados al referido certamen.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana. 1738—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Fontán, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Abril de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 1761—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cadiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Camacho Taboada, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger y contestar el pliego de cargos que contra dicho señor se ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue con motivo del alcance que contrajo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Arcos de la Frontera; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo que si fija se darán por contestados dichos cargos y se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo que determinan los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 22 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 1744—M

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Como consecuencia de la reclamación producida por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se anuncia el extravío de las cartas de pago de los depósitos necesarios de la tercera parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, los cuales fueron constituidos en esta sucursal á nombre de varios compradores y por cartas de fincas de los Propios del referido pueblo, y cuyo edicto se verifica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893, y á fin de que las personas ó Corporaciones en cuyo poder se encuentren las referidas cartas de pago se sirvan presentarlas en esta Intervención dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Pormenor de las cartas de pago extraviladas.

FECHA DEL INGRESO	NÚMERO DEL DIARIO		NOMBRES DE LOS IMPONENTES	PLAZOS	Importe de la carta de pago. — Pesetas.
	De entrada.	De registro.			
26 Octubre 1860	46	1.081	D. Segundo Colmenares	Segundo	80
27 Septiembre 1865	1.755	5.065	El mismo	Séptimo	80
16 Noviembre 1866	1.964	6.765	El mismo	Octavo	80
17 Octubre 1864	1.971	3.295	D. Felipe Ahijón	Sexto	2.746'67
29 Marzo 1864	638	2.319	El mismo	Séptimo al décimo	8.762'57
14 Septiembre 1865	1.527	4.791	D. Pedro de la Riva	Séptimo	65'46
17 Noviembre 1866	1.979	6.778	El mismo	Octavo	65'47
18 Marzo 1866	836	6.953	D. Hilario Sanz	Séptimo	221
14 Septiembre 1865	1.527	4.791	Felipe Quer	Sexto	55
20 Septiembre 1866	1.608	6.474	El mismo	Séptimo	55
22 Junio 1866	1.210	6.243	D. Eusebio García	Sexto	166'73

Guadalajara 16 de Abril de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. S., Eduardo Coloma.

1257—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid.

Zona segunda.—Año de 1901.

Impuesto de Derechos reales.

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado en esta zona.

Hago saber que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, se hallan comprendidos los deudores que se detallan á continuación, y á quienes no ha sido posible notificarlos la providencia de segundo grado por ignorarse sus domicilios, la cual fué dictada con fecha 9 del actual y es del tenor siguiente:

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de la liquidación.	NOMBRES	CONCEPTOS	Débitos.	Recargos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.341	Doña Leopolda Balsamo y Rozas	Anotación	49'04	7'35	56'39
4.351	D. Manuel y D. Jacobo de Oyarzábal y Alvarez.	Honorarios	20'05	3	23'05
4.352	Los mismos	Compraventa	9.752'45	1.462'86	11 215'31
4.353	Los mismos	Herencia	43'70	6'51	50'21
4.354	Doña Matilde de García-Carnuda y Miranda	Hipoteca	426'87	64'02	490'89
4.372	D. Bautista Roselló y Baeza	Compra	633'65	95'04	728'69
4.567	Antonio Ontiveros	Honorarios	1'25	0'18	1'43
4.685	Santiago Martín	Muebles	2'72	0'40	3'12
4.692	Juan Quintana y otros	Honorarios	1'25	0'18	1'43
4.754	Doña Joaquina Pérez y cuatro hermanos	Herencia	92'20	13'83	106'03
4.829	D. Santiago Martín	Muebles	1'70	0'25	1'95
4.830	El mismo	Idem	3'26	0'47	3'73

Y para que tenga efecto la notificación de los contribuyentes que anteriormente quedan relacionados, extendiendo el presente edicto, á fin de que, en cumplimiento á lo que dispone el art. 142, párrafo cuarto, de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en los sitios de costumbre de las Casas Consistoriales.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

1563—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Casco de la capital. Trimestre en que principia el débito primero de 1899 á 1900.
Trimestre que se acumula, primero de 1900.

D. Mariano Ríos Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.
Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
354	Francisco Ortiz Alvarez	San Antolín	7'80	>	>
583	Juan Pedro Alarcón	Idem	15'48	>	>
641	Juan Martínez López	Idem	3'42	>	>
1.043	Fernando Miranda	Carmen	4'32	>	>
1.091	José Martínez Pérez	Idem	30'82	>	>
1.094	Joseta López Navarro	Idem	5'20	>	>
1.163	José Cánovas Pardo	Idem	12'22	>	>
1.190	Juan Hernández Gil	Idem	5'13	>	>
SUMA.....			84'39		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

4141—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Valencia.

ÚNICA ZONA DE GANDÍA.—TÉRMINO MUNICIPAL DE GANDÍA.

Contribución territorial.—Año de 1900.

D. Manuel Lleonart Senent, Agente subalterno de Hacienda en la única zona de Gandía.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra Don Salvador García Vercher, vecino de Gandía, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho D. Salvador García Vercher sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, á las diez horas, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia, per ignorarse el domicilio del deudor ejecutado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 150 pesetas.—Clase, cabida y situación de la finca: dos hanegadas y un cuartón de tierra seco en este término y partida de Benieto, que linda por Norte José Melo; Sur y Oeste Barranquillo, y Este carretera real.—Capitalización de la misma, 1.400 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 1.400 pesetas.

2.ª Que los deudores ó causa habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en donde proceda.

Gandía 3 de Abril de 1901.—El Agente subalterno, Manuel Lleonart. 1254—M

Recaudación ejecutiva de Contribuciones de la única zona de Villafranca del Bierzo.

En el expediente general de apremio para realizar débitos á favor del Tesoro por el impuesto de canon por superficie de minas, he dictado con fecha 20 del actual la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la referida relación los contribuyentes que á continuación se expresan, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se les hace la notificación administrativa por medio de edictos en la Casa Capitular de Villafranca del Bierzo, é inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, conforme previene el art. 142 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Villafranca del Bierzo 21 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Mariano García Rubio.

Relación que se cita.

- D. Juan Patán Borrell, vecino de Lérida.
- D. Juan Bautista, se ignora.
- D. Pedro Hurtado, de Alemania.
- Sociedad Cantábrica del Bierzo, de Barcelona.
- D. Julio Blanco, de Santurce.
- D. José Castillo, de Oviedo.
- D. Pedro Martín Ferreiro, de Villafranca.
- D. Miguel Avila, de Bilbao.
- D. Mariano Valdaliso, de León.
- D. Cipriano Bernal, de Mazarrón.
- D. Felipe Bordelón, de Prioranza.
- D. Rafael Marqués, de Cubillos.
- D. Ignacio García, de León.
- Todos de ignorado domicilio.

1728—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Brión.

En el expediente de excepción legal propuesto por Manuel Lens y Lens, madre de Manuel Grela Lens, que debe ser llamado para el reemplazo próximo, acordó el Ayuntamiento declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de otros dos hijos llama-

mados José María y Ramón Grela Lens, cuyas señas se expresan á continuación.

Brén 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Mourriño.

Señas personales.

Edad treinta á treinta y un años en el día el José María, y de veintiocho á veintinueve el Ramón; eran de estatura corta, tenían el pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara delgada, no tenían barba, y vestían ordinariamente de tela, camisa y calzoncillos de lienzo crudo llamado del comercio, sombreros hongos negros, calzaban zuecos, y se les hicieron cuando marcharon para la Habana unos vestidos de corte negros y zapatos.

1760—M

Alcaldía constitucional de Cádiz.

A los treinta días de la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo, tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas en punto del mismo, la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Abril próximo pasado, y por la Junta municipal en 26 del mismo, bajo el tipo, tiempo y cláusulas que se expresan en el pliego que á continuación se inserta.

Haciéndose presente que anunciado oportunamente en el Boletín oficial de la provincia el citado acuerdo, según lo mandado en el art. 29 de la instrucción sobre contratos municipales y provinciales de 26 de Abril de 1900, y transcurrido el plazo marcado, no se ha presentado reclamación alguna sobre la subasta de dicho servicio.

Cádiz 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Luis José Torres.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz durante los meses de Julio á Diciembre de 1901 y los años de 1902, 1903 y 1904.

1.ª La limpieza de las vías públicas del interior de la ciudad, sus murallas, muelles, recinto, barrios de extramuros y urinarios, así como los riegos y arrastre de fangos, constituyen el servicio que ha de contratarse en subasta pública con estricta sujeción á la instrucción sobre contratos provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á las reglas establecidas en el presente pliego.

2.ª El tipo por que se licita será el de pesetas 59.990 por cada año, que el contratista percibirá por dozas partes y meses vencidos.

3.ª El acto de la subasta se verificará á la baja del tipo, y en un solo juicio, á los treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, insertándose además el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y fijándose para la celebración la hora de las catorce en punto del día en que se cumpla el plazo fijado, ó del siguiente si aquél fuere festivo, en el despacho de la Alcaldía; constituyendo el Tribunal el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, el Sr. Concejal que designe la Corporación municipal y el Notario que al efecto se nombre.

4.ª Constituido el Tribunal en la forma dicha, procederá como previene el art. 17 de la citada instrucción, admitiendo el Presidente los pliegos cerrados y numerándolos por orden de presentación.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al concluir la media hora, el Presidente lo declarará terminado, y acto continuo abrirá el primer pliego presentado, leyendo en voz alta la proposición en él contenida, y así sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por orden de numeración, adjudicando el remate provisionalmente al concluir al autor de la más ventajosa.

Si entre éstas resultaren dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Los pliegos se presentarán cerrados, en cuya carpeta irá escrito: «Proposición para optar á la subasta de la limpieza pública», y rubricado; y dentro deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que al final se pone, y extendida en papel de la clase 11.ª; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Todo licitador habrá de constituir previamente en depósito como fianza provisional, en efectivo metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, la suma de 2.999 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de la cantidad anual por que sale á subasta este servicio.

El mejor postor á cuyo favor se adjudique la subasta, una vez que le sea notificada tal resolución, aumentará la fianza hasta completar el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio, correspondiente á un año, quedando esa suma en garantía del cumplimiento de su compromiso; y para responder del valor á que asciendan las caballerías y útiles del apero, depositará asimismo la suma á que ascienda la tercera parte del resultado del que arroje según el precio.

Tanto la fianza provisional como las otras dos podrán constituirse en efectos públicos al tipo de cotización ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo á los artículos 12 al 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Estas dos fianzas no serán devueltas hasta terminado el plazo de su compromiso y no haber responsabilidades exigibles.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización de la escritura ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos señalados en el art. 24 de la referida instrucción.

8.ª El remate no causará efecto hasta tanto que sea aprobado por la Excmo. Corporación municipal.

9.ª El contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir nunca indemnización de ninguna especie por los perjuicios ó pérdidas que pueda sufrir.

Asimismo podrá ceder y traspasar sus derechos como tal contratista, pero con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, como así mismo podrán los licitadores ser representados en el acto de remate por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto y según lo impuesto en el art. 15 de dicha instrucción, queda designado

para el bastanteo de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio, Notario público.

10. Empezará á regir este contrato el 1.º de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1904.

11. El contratista recibirá del Municipio el local donde ha de establecerse el apero de la limpieza pública, siendo de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso los almacenes para acopio de paja, granos y demás efectos que pueda necesitar, y al pago de los alquileres vencidos, los cuales no excederán de 150 pesetas cada mes, satisfechas antes del día 9 del siguiente á que aquéllos correspondan, según lo concertado por el Ayuntamiento con el dueño de la finca.

12. En el local del apero no podrá guardar ni conservar otros efectos que los indicados en la condición anterior, y queda prohibido en absoluto almacenar trapos, huesos, papel, cristal ni otros despojos procedentes del barrido de las vías ó de las casas particulares.

Tampoco se permitirá que habiten en dicho local ninguno de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo pernoctarán el caballerizo ó mozos de guardia.

13. El personal que por lo menos deberá sostener el contratista se compondrá de 24 carteros y 24 barrenderos, ó sean dos hombres por cada carro, dos mozos para cada uno de los vaciaderos, otros dos para la limpieza de extramuros y uno exclusivamente para los urinarios.

Tanto los carteros, como los barrenderos, usarán pantalón y blusa de tela azul, sujeta ésta última por cinturón de correa, con chapa numerada del 1 al 24; en la de los carteros se antepondrá la letra C para distinguirlos de los anteriores, y todos sombrero gris con cinta negra y la inscripción «Policía urbana».

14. Las operaciones de la limpieza se verificarán en la forma siguiente:

a) El barrido de las vías públicas se verificará, sin excusa alguna, todos los días, empezando una hora antes de la salida del sol, y deberá quedar terminado dos horas después de empezado en toda época.

b) Al recogido de basuras y barreduras concurrirán los 24 carros una hora después de empezado el barrido, con objeto de que esta parte del servicio haya terminado á la hora fijada.

c) El recogido de basuras de las casas se hará desde las siete y media á diez de la mañana en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y en los restantes desde las ocho y media á once de la mañana.

No obstante lo que queda establecido, podrán alterarse estas horas si para ello existiese causa justa, á juicio del señor Alcalde ó Presidente de la Comisión de Policía urbana.

d) A más de recoger las basuras de las casas, tendrán también la obligación de hacerlo de las plumas, pajas, asientos de leña y tiestos.

f) A las trece horas y treinta minutos, diariamente y en toda estación, se empezará el rebarrido, operación que habrá de quedar terminada á las quince horas.

Las calles designadas para esta segunda limpieza ó rebarrido son las siguientes: plaza de la Constitución, José R. de Santa Cruz, Méndez Núñez, Buenos Aires, Enrique de las Marinas, entre ésta y plaza de Mina; esta plaza, Vargas Ponce, plaza y calle de San Francisco, plaza del Loreto, Rosario, Coluella, Duque de Tetuán, Aranda, Valverde, Montañez, plaza de Castelar, Santiago, Ruiz de Eustamante, Villalobos, Topete, Prim, plaza de la Catedral, Alonso el Sabio, San Miguel, Sagasta, hasta la de la Rosa; Junquera, Cánovas del Castillo, San Pedro, Cervantes, Obispo Calvo y Valero, desde Solano á Rosa; Libertad, San Agustín, Zaragoza, Cristóbal Colón, Cobos, Santo Cristo, Isabel II, José del Toro, Feduchy y las demás que la Alcaldía ó la Comisión de Policía urbana tengan por conveniente señalar para que se practique en ellas este servicio.

15. También está obligado, en los días y horas que se le ordene, á limpiar la carrera que han de seguir las procesiones ó el Excmo. Ayuntamiento en sus salidas, así como cualquier personaje que visite nuestra ciudad en su llegada ó salida de ella.

16. En la limpieza de la ciudad se comprende toda ella, sus muelles y recintos, el paseo de la muralla, sus escaleras y vestíbulos y la entrada de Puerta de Tierra.

La pescadería y mercado de la Libertad se limpiarán dos veces al día y á las horas marcadas en el reglamento de dicho mercado.

Los corrales del mercado de reses se limpiarán cada ocho días, ó antes, si lo determinase la Comisión.

Las columnas mingitorias y cubos urinarios, que existen ó que puedan existir en adelante, se limpiarán cuando menos tres veces al día, ó todas las que se consideren necesarias para su perfecto estado de limpieza y mantenerlas inodoras, á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva.

17. Los mozos deberán entrar en las casas á recoger las basuras hasta el portón del patio; en las que hubiere más de un vecino, al primer descanso [de la escalera, y en las que arrancase ésta desde el zaguán, á la cuneta del primer piso.

18. Cuidará el asentista de hacer entender á los mosos del apero queda prohibido arrojar basuras por los husillos, cuyos mozos, al tiempo de verificar la limpieza, la harán procurando que la basura no pase por la boca de éstos y que se levante el menos polvo posible, á fin de evitar la molestia que esto causa al vecindario.

19. En los días que llueva tendrá obligación el asentista de hacer levantar las losas de los registros de las madronas, como necesario para el desagüe, y que se vuelvan á colocar cuando cese la lluvia, así como limpiar los husillos inodoros cada dos días.

20. Será de cuenta del rematante hacer conducir, echar y levantar la arena que se necesite para la carrera de la procesión del Corpus.

21. También estará obligado á quitar las arenas, tierras y escombros que se aglomeran en los paseos y sitios públicos por efecto de los vientos ó otras causas inevitables, así como las que se arrojen por ignoradas personas, como también las que resulten de las obras municipales.

22. El apero, herramientas, enseres y ganados y utensilios se entregarán al asentista bajo inventario y aprecio que de ello se hará al efecto, detallándose á continuación los que se consideran necesarios para los servicios que se consignan en este contrato:

24 carros de cajón con cubiertas de madera para el recogido y conducción de basuras.

24 palas.

24 escobas.

24 bestias mayores.

4 carros pequeños cubiertos para conducir y recoger las basuras en el rebarrido.

6 caballerías menores.

2 serones y albardas.

6 carros con sus botas ó depósitos de hierro, destinados cuatro para el arrastre de los fangos y dos para riegos, y otro grande ó galera con depósito de hierro.

El contratista se hará cargo del expresado material, pre-

vio el oportuno aprecio hecho por peritos, que de cada ramo de los que se haya de apreciar nombren el asentista y el Municipio; en caso de discordia queda autorizada la Alcaldía para nombrar los terceros respectivos, por cuyo fallo se pasará sin ulterior reclamación.

A la terminación de su contrato entregará al Ayuntamiento ó al nuevo asentista el material y ganado del apero con las mismas formalidades que los recibe, abonando ó percibiendo el importe de las mejoras ó deméritos que haya sufrido dicho apero.

23. Todo el material, con su respectivo personal, estará siempre á disposición del Ayuntamiento para el servicio que se le designe, incluso el de conducción de arenas, tierras, metales, escombros, fangos, abonos, productos de madronas, excepto para conducir piedras, cantos y efectos de peso, por el deterioro que sufrirá el material, sin que pueda el asentista excusarse de ejecutarlo bajo pretexto alguno; y el contratista no podrá disponer á ninguna hora del día y de la noche del personal, material y ganados del apero para otros servicios que los señalados en este pliego, y, por lo tanto, de orden del Municipio, y nunca para el servicio suyo ó de particulares.

24. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color aplomado y numerados en el tablero delantero con la inscripción de «Policía urbana», y en los costados «Limpieza pública».

El material de hierro se pintará para su mejor conservación, tanto por dentro como por fuera, de minio, por lo menos tres veces al año, sin perjuicio de darle después el color plomizo á los cuatro destinados al servicio de madronas, y el rojo ó los de riegos, cada uno con su número correspondiente y las inscripciones expresadas.

25. La conducción de los fangos procedentes de la limpieza de madronas se hará con los cuatro depósitos inodoros destinados á este solo objeto, los que, una vez terminado su servicio, habrán de quedar en perfecto estado de aseó.

Estos trabajos nocturnos empezarán á las veinticuatro horas ó á la que de acuerdo con la Comisión de empedrados se señale por la Alcaldía, y en cada carro irá el conductor y un mozo para vaciar los cubos.

26. Las faltas de material para el servicio de la limpieza sólo podrán tolerarse respecto á dos carros de los de cajón, y por término de quince días, tiempo que se estima suficiente para su composura, dando siempre parte del número del carro que tenga que retirar con ese objeto, y de uno cuando se trate de los pequeños ó de los de riegos y en iguales condiciones.

27. El ganado que utilice el contratista deberá ser á satisfacción de la Comisión de Policía urbana y con las debidas condiciones de alzada y robustez para el servicio á que se le destina, según dictamen pericial de los Veterinarios municipales, que al efecto pasarán cada ocho días á reconocer dicho ganado.

En los casos de enfermedad de las caballerías, ó si éstas fueren desechadas por los expresados Veterinarios, se le permitirá al contratista la baja de dos de aquéllas, y por término de quince días, pasados los cuales deberá reponerlas por su cuenta para que el servicio no sufra los perjuicios consiguientes. Si por esa ó cualquier otra causa las bajas que pudieran ocurrir en las caballerías fueren más de dos, el contratista, sin excusa alguna, debe reponer en el acto las que pasen de aquel número, dando el oportuno aviso al Presidente de la Comisión para que, reconocido el nuevo ganado por los Veterinarios, pueda, si reúne condiciones, ser admitido para el servicio.

28. Es obligación ineludible del contratista los riegos de los paseos públicos, camino de la ronda, arrecifes y de cualquier otro sitio de la población y sus extramuros, con arreglo á las órdenes que reciba, utilizando los tres carros con depósitos de hierro, tomando el agua de los sitios que se le indiquen en cada caso.

29. Los riegos se verificarán cuidadosamente, procurando no molestar á las personas que transiten por las vías públicas, á cuyo efecto el contratista, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Sr. Alcalde y Sres. Tenientes de Alcalde, hará á sus empleados y operarios las prevenciones necesarias.

30. El servicio de riegos, como los demás que se le encomienden, se practicará después de terminado el barrido y recogido de basuras, con objeto de dar el necesario descanso al personal y ganado; pero en la intaligancia que aquellas operaciones habrán de quedar concluidas dentro del tiempo señalado á cada una en la condición 14.

Se exceptúan de esta disposición el barrido del Mercado de la Libertad que tiene sus horas especiales é indicadas en el respectivo reglamento.

31. En los casos de incendios acudirá con los tres carros destinados al riego, previamente llenos de agua, en el sitio que le sea más conveniente y breve, dándose por la Alcaldía una gratificación de 10 pesetas al conductor del primer carro que llegue al lugar del siniestro antes que cualquier bomba, bien del Municipio, de la Capitanía del puerto ó de los particulares, debiendo presentarse inmediatamente el conductor á la Autoridad que allí se encuentre para evitar dudas, y poder acreditar su diligencia.

32. El contratista dispondrá que todos los días, á las veinticuatro horas, se encuentren dos mozos en el Depósito de cadáveres para irlos colocando en los carros, y permanecerán en él hasta la hora de las veintitrés, por si entretanto hubiera que hacer uso de las camillas para ir á recoger algún cadáver de muerte violenta ú otro accidente extraordinario.

33. Será asimismo obligación del contratista pasar cada quince días relación con los números, nombres y servicios á que se destinan el personal y material, sin perjuicio de que á diario, y en el lugar señalado, pueda ser revistado dicho personal y material por el Sr. Vocal de turno al objeto de comprobar las faltas que pudieran ocurrir.

34. Queda prohibido en absoluto el rebusco de basuras por los mozos del apero en la vía pública, no pudiendo subir á los carros más que para colocar las basuras, y sin poder llevar en ellos más que un esportón para recoger la de los domicilios y la pala y escoba.

Sólo les será permitido el hacer el rebusco en los vaciaderos, pero siempre que no sea causa de demorar el servicio.

Las infracciones á esta cláusula se corregirán inmediatamente que sean conocidas por la Alcaldía, imponiendo multas al contratista por primera vez; y en caso de reincidencia, se ordenará la separación por completo del servicio del individuo que la haya cometido, el cual no podrá volver á ser admitido como dependiente del dicho asentista mientras dure el tiempo de su compromiso.

35. a) La limpieza del distrito de Extramuros comprende, los barrios de San José, San Severiano y la barriada de Puñales, empezando desde el sitio conocido por la tienda de Corona, verificándose á diario desde las seis hasta la puesta del Sol en los meses de verano, y desde las siete en los de invierno, concediéndose un descanso de dos horas al día, desde las catorce á las diez y seis en el primer tiempo, y de las trece á las quince en el segundo.

b) El servicio de la limpieza se dividirá en dos partes, por la mañana se dedicarán los mozos con las caballerías al barrido y recogido de basuras de la vía pública, y de los domicilios hasta las diez y media en verano y once y media en invierno.

c) El de la tarde, excepto los lunes y viernes, consistirá en levantar y conducir arenas de un lugar á otro del Cementerio católico, según instrucciones que reciban del Alcalde del mismo.

d) Los lunes y viernes por la tarde se verificará la limpieza del barrio de Puntales.

e) Para estos trabajos dedicará el contratista dos mozos y dos caballerías menores con las palas y escobas necesarias.

36. Las basuras se descargarán en los vaciaderos que señale la Alcaldía ó el Presidente de la Comisión, siendo de cargo del asentista tener en cada uno dos mozos que cuiden de arrojarlas al mar, así como los escombros revueltos con las inmundicias que se extraen de las cañerías, recogidas de estiércoles de cuadras y jardines.

Si la Municipalidad acordase establecer otro vaciadero en los intramuros, está obligado el referido asentista á situar en él otros dos mozos para el mismo objeto, cuidando éstos que queden todos los días perfectamente limpios.

Si al Ayuntamiento le conviene formar estercoleros con objeto de beneficiar tierras, será obligación del asentista hacer conducir al puesto que se le designe, sea cual sea, la clase de estiércol, basuras, materias, quedando también obligado á prestar este servicio al ramo de jardines públicos.

Con ese fin, los dos primeros carros que terminen su trabajo en el recogido de basuras á domicilio, ó en el de las calles, pasarán á las cuadras á recoger el estiércol, cuidando de conducirlo bien al Parque general ó á los jardines que en las órdenes correspondientes le señale la Alcaldía ó Presidente de la Comisión, todo sin perjuicio de utilizar el Municipio el derecho que le concede la cláusula siguiente sobre los abonos artificiales.

37. Podrá el contratista utilizar las materias procedentes de la limpieza pública y de las madronas en la fabricación de abonos artificiales, estableciendo al efecto fábrica en sitio y con las condiciones convenientes á juicio del Municipio, y previo su consentimiento, y quedando en tal caso obligado á facilitar esos abonos artificiales con la rebaja de 10 por 100 de sus precios corrientes en esta plaza si se le pidiesen para jardines.

38. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza pública en algunas de las vías de las máquinas llamadas barrenderas, lo pondrá antes en conocimiento de la Comisión de Policía urbana, la cual podrá consentir su uso si de los ensayos practicados resultasen útiles, pero sin que se altere por esto en nada las demás condiciones del contrato.

39. Las faltas de personal ó material se imputarán al contratista fuera de los casos señalados en la condición núm. 34, y se le impondrá la multa de pesetas 25 diarias por cada carro que dejase de presentarse al servicio, como igualmente 10 pesetas por cada mozo.

El dejar de efectuar cualquier servicio de los señalados en este pliego, también dará lugar á una multa por cada falta, aunque sean éstas varias al día y cometidas por el mismo ó varios individuos.

Estas multas se impondrán por la Alcaldía ó Presidente de la Comisión, como también podrán exigir al contratista la indemnización de cualquier perjuicio.

Las multas no podrán ser menores de 5 pesetas ni exceder de 50.

La repetición de faltas castigadas con multas y que en un año el importe de ellas ascienda á 1.000 pesetas, dará esto lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás efectos señalados en el art. 34 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las referidas multas, si no fueren satisfechas al serle notificadas, le serán descontadas de la primera mensualidad que se le libre al contratista, previa orden de la Alcaldía.

40. El contratista no podrá presentar en el transcurso del compromiso solicitud alguna que tienda á modificar ó dejar sin efecto en todo ó en parte las cláusulas contenidas en este pliego, base de la subasta.

El Sr. Alcalde rechazará de oficio cualquier instancia que en ese sentido se presente por el contratista, el que acepta esta condición al hacerlo de la subasta, y se somete á la jurisdicción del dominio de la Corporación contratante para todas sus cuestiones.

41. En los ocho primeros días que entre el contratista á desempeñar su cometido, hará imprimir por su cuenta 100 ejemplares de este pliego de condiciones para repartirlos á los Sres. Concejales, y de no verificarlo lo efectuará la Comisión á costa del mismo.

42. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución ó interpretación de las condiciones de subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 29 de Abril de 1900.

43. Los gastos que origine esta subasta, el papel sellado de reintegro del expediente, la inserción de edictos en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, la escritura original y su copia, serán de cuenta del contratista.

Cádiz 1.º de Abril de 1901.—Juan Ad. Aramburu.—José Luis de la Viesca.—Emilio Freire.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID*, núm., y *Boletín Oficial*, número del corriente año, y del pliego de condiciones de la subasta de la limpieza pública de esta ciudad, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre del corriente año, y á los de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á verificar dicho servicio en la suma de pesetas (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 14 de Junio próximo venidero tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa capitular, ante el Excmo. Ayuntamiento, y con asistencia de Notario público, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados durante el segundo semestre del año actual y los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta durará media hora, dando comienzo á las trece del referido día 14 de Junio y terminando á las trece y treinta minutos del mismo, y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y en armonía con lo dispuesto en el art. 226 de la Instrucción del ramo, se ha reducido el plazo de treinta días para el anuncio de

esta subasta al que ha de mediar desde la publicación del presente hasta que se celebre, que excede en mucho al de diez días fijado como minimum en el artículo citado de la Instrucción de Consumos.

Málaga 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, José García Guerrero.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de Consumos de esta ciudad en el periodo de 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1906.

1.ª Se arrienda en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de Consumos de esta ciudad durante el periodo de 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1906, que comprende el segundo semestre del actual y los años económicos de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, por la cantidad de 2.200.000 pesetas por cada un año, en la forma siguiente:

Cupo del Tesoro, con inclusión de sal y alcoholes.	1.070.000
Recargo municipal de 100 por 100...	1.002.992
Beneficio calculado en la subasta....	127.008
	1.190.000
Total pesetas.....	2.200.000

2.ª A más de la cantidad expresada, y mientras subsista el recargo de 10 por 100 impuesto por la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, subsistente por la de igual clase y fecha 26 de Diciembre de 1899, abonará el contratista al Estado 107.000 pesetas anuales, á que asciende el citado recargo que grava la especie contributiva.

3.ª La subasta tendrá lugar de trece á trece y media del día 14 de Junio próximo venidero, en el salón de Sesiones de las Casas Capitulares y ante el Ayuntamiento, que se constituirá con los Sres. Concejales que concurren, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de Notario público.

Las proposiciones á la misma se harán por pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel del sello 12.ª y acompañar la cédula personal y documento que acredite haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100 sobre el tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y los recargos municipales. Transcurrida la media hora fijada para la admisión de pliegos, se abrirán los mismos en la forma determinada por la instrucción de 29 de Abril de 1900 y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor. Los depósitos no serán devueltos á los interesados hasta que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, previa la adjudicación definitiva del remate.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones fijados para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos, con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad (en letras) pesetas, con más el importe del 10 por 100 de recargo á que hace referencia la condición 2.ª, por cada año de los cinco y medio que comprende este arriendo, acompañando para la validez de esta proposición el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Si examinados los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos, adjudicándose al mejor postor, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumos y recargos autorizados.

6.ª La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á las cuotas consignadas en las tarifas oficiales sobre las especies de consumo, más el recargo municipal y el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, á cuyo efecto se le facilitarán tarifas autorizadas debidamente, para su fijación en los felatos y oficinas de recaudación.

7.ª El contrato habrá siempre de entenderse que se consume á riesgo y ventura por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización de especie alguna.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda de esta capital.

9.ª El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda un estado mensual de especies recaudadas. También quedará obligado á presentar los libros de registro que debe llevar, siempre que la Alcaldía se lo reclame, y remitir copia autorizada á la misma del estado mensual que debe pasar á la Hacienda.

10. El día 1.º de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal, y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, créditos ó compensaciones, el importe de la mensualidad corriente por recargos y aumentos sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la subasta, perteneciente al Ayuntamiento. Si no lo verificara en el expresado día ni en los siguientes, hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquélla á beneficio del Ayuntamiento, y facultado éste para incautarse por sí mismo de la recaudación de consumos, ocupando al efecto la oficina central, los felatos ó puesto de recaudación, casetas y demás dependencias que existan con dicho objeto.

11. El rematante queda obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte del cupo del Tesoro, así como la dozava parte del 10 por 100 sobre la cuota del mismo, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

12. El caso previsto en la condición 10.ª ó sea cuando por falta de pago del arrendatario el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptado por el primero en tales términos que no podrá oponerse á ese hecho, renunciando al efecto, desde ahora para entonces, todos los recursos que para impedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales, ya administrativos ó contenciosos, así como todo fuero ó privilegio especial que en él concurren, quedando sometido en todo caso á los Tribunales de esta población.

13. El arrendatario queda obligado á cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia de su contrato.

14. Si se alteraren en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieran los de alguna especie, ó se aumentaran algunas otras no comprendidas en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

15. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

16. El arrendatario no entrará en posesión del sobro de los derechos de consumos sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la renta y la cuarta parte del recargo extraordinario de 10 por 100 mientras éste subsista. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día en que la constituya; entendiéndose que el contratista queda obligado á reponerla si el valor del papel sufriera la depreciación de un 10 por 100, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtuviera alza por igual cantidad.

17. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de diez días, desde la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando por tanto anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación, si esta fuere menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, que desde luego quedará á beneficio de los fondos comunes.

18. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación por el Ayuntamiento.

19. No serán admitidos como postores ni fiadores de ellos las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el reglamento vigente en su art. 229.

20. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que se necesiten ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo corresponda satisfacer al Estado.

21. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna con el Ayuntamiento, y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y obligaciones que haya contraído, según la condición 13, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida.

22. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho alguno á indemnización de ninguna clase.

23. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto como al finalizar por terminación del tiempo de su contrato ó otra causa cualquiera, no se practicarán los aforos de entrada y salida.

24. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

25. Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza, el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en el contrato.

26. Si por convenio con las clases ó por cualquiera otra causa el Ayuntamiento acordare liberar el extrarradio por uno ó más años de los comprendidos en este arriendo, el contratista queda obligado á aceptarlo por la cantidad que figura en el presupuesto de especies.

27. En el caso de que por disposiciones legales desaparecan los depósitos especiales de que hablan los artículos 127 al 136 del reglamento vigente de Consumos, el contratista queda obligado á concertar con el Ayuntamiento un aumento sobre el tipo del arriendo, que en ningún caso bajara de pesetas 125.000, cuya suma deberá ingresar en la Caja municipal por dozavas partes y en la misma fecha en que efectúe el ingreso por el recargo municipal. Si el contratista no aceptare este concierto, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la recaudación del artículo vinos, siendo baja las 62.138.74 pesetas por que figura en el presupuesto de especies, y por consiguiente, á menos á ingresar por el contratista. De celebrarse el concierto se elevará á escritura pública, siendo todos los gastos que se causen de cuenta del contratista, el que deberá aumentar el depósito definitivo que tenga constituido en la debida proporción.

28. El contratista queda obligado á concertar la recaudación de la tercera tarifa de artículos adicionales á la general de Hacienda, vigente en el año actual, por el segundo semestre del mismo, en la suma de 200.000 pesetas, siempre que la recaudación se haga por el sistema de módicos, en igual forma que se ha verificado en el primer semestre; pero entendiéndose que de liberarse el extrarradio se estará á lo dispuesto en la condición 26 del presente pliego.

Por cuanto afecta á los cinco años restantes, los arbitrios locales, como son los de las especies adicionales, se concertarán entre el arriendo y el Ayuntamiento, á menos que éste quiera recaudarlos por su cuenta, en cuyo caso podrá establecer cerca del arriendo la oportuna intervención, abonando al arrendatario el 5 por 100 como premio de cobranza. Caso de que el Ayuntamiento concierte con el arrendatario dichos arbitrios, la fianza que deberá prestar éste será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, entendiéndose que por cuanto afecta al segundo semestre de este año deberá prestar la fianza de 50.000 pesetas.

29. Será baja del tipo del remate la suma de 21.805 pesetas por cada año de los que comprende el arriendo por bonificación del recargo municipal, impuesto al pescado fresco y fresco salado.

30. Si estando al terminar el presente contrato el Ayuntamiento se encabezara nuevamente con la Hacienda y acordara subastar el impuesto de consumos, el que resultare rematante tendrá derecho á intervenir todas las operaciones del contratista saliente hasta tanto que se ponga en posesión de su contrato. Igual derecho tendrá el Ayuntamiento cuatro meses antes de terminar este contrato. Tanto en uno como en otro caso, si de la intervención resultare que se habían efectuado operaciones de adeudos que excedan en un 15 por 100 de las realizadas en igual periodo del año anterior, la diferencia en exceso se ingresará en la Caja municipal, á beneficio del nuevo contratista ó de la Corporación si no lo hubiere.

31. Si á la subasta concurren alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por el Letrado del Excmo. Ayuntamiento.

32. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública ante el Notario de la Corporación, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

Málaga 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José García Guerrero. —S

Alcaldía constitucional de Villacorta.

No habiendo comparecido el mozo Gabriel Vicente Azuara, hijo de Tiburecio y de María, núm. 1 del sorteo de 1898, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones legales de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial el día 31 del actual, por ser el señalado a este pueblo.

Villacorta 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Maura. 1726—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****MADRID**

D. Manuel Díez Valencia, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, contra el soldado Emiliano Delgado Cristóbal por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Emiliano Delgado Cristóbal, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Torreiglesias, provincia de Segovia, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pastor, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 521 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue por la falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emiliano Delgado Cristóbal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 6 de Mayo de 1901.—Manuel Díez. 1506—M

D. Anselmo Lacasa Agustín, primer Teniente del batallón de Ferrocarriles y Juez de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la segunda compañía de este batallón Mariano Espinosa Uribe, hijo de Julián y de Victoria, natural de Madrid, avecinado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Latina, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 28 de Diciembre de 1878, de oficio empleado, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura se ignora, como también su paradero, sus señas estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Anselmo Lacasa.—El sargento Secretario, Ramón Argerich. 1507—M

MAHÓN

D. Luis J. Uhler Taltavull, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Coronel del mismo regimiento contra el recluta Bartolomé Álvarez Ferrá por falta de presentación al acto de la concentración ordenada por Real orden circular de 9 de Febrero del presente año (D. O., número 38.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bartolomé Álvarez Ferrá, recluta, natural de Sóller, provincia de Baleares, hijo de Antonio Álvarez y de María Ferrá, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Explanada de Mahón, que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bartolomé Álvarez Ferrá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 11 de Mayo de 1901.—Luis J. Uhler. 1519—M

MÁLAGA

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, Teniente de navío de primera clase y Juez instructor de expediente de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza al inscrito marítimo de este trozo Saivador José Valderrama Rodríguez, natural de esta ciudad, hijo de otro y de Joaquina, que sirvió como voluntario en el Ejército de operaciones en Cuba, para que con toda urgencia se presente en esta Comandancia de Marina, a fin de ingresar en el servicio de la Armada, teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijados se le declarará prófugo, causándole los perjuicios a que haya lugar por la ley.—Joaquín de Rubalcava.—El Secretario, Abelardo Gatica y Romero. 1517—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Jefe del Detall y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga, Cádiz, Sevilla y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito marítimo de este trozo y brigada José Ramírez Díaz, hijo de José y de María, natural de esta ciudad, de veintitres años de edad, y que sirvió como voluntario en el Ejército de Cuba, para que, con toda urgencia, se presente en esta Comandancia de Marina a fin de ingresar en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijado se le declarará prófugo, causándole los perjuicios a que haya lugar por la ley.

Málaga 2 de Mayo de 1901.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Abelardo Gatica y Rumazo. 1495—M

D. Julio Benítez Benítez, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente por segunda desertión instruido contra el soldado del mismo Bartolomé Jiménez Abril.

Por la presente requisitoria, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el término de un mes, contado desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a Bartolomé Jiménez Abril, soldado desertor del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, hijo de Juan y de Catalina, natural de Vélez Blanco (Almería), a fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la providencia recaída en el expediente de referencia.

Dada en Málaga a 16 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Benítez. 1521—M

MANRESA

D. Juan Cardó Sangüesa, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo al recluta prófugo de esta zona, del reemplazo de 1898, por el pueblo de Jorba (igualada).

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado declarado quinto para el reemplazo de 1898 Juan Marimón Marimón, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Jorba, parroquia de San Pedro, avecinado en Jorba, Juzgado de primera instancia de Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 4 de Noviembre de 1879, de oficio jornalero, edad veintidós años, cuatro meses y cuatro días, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca grande, color amarillo, frente abultada, producción poca, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas de la referida zona, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Y para su publicidad, insértese la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Manresa 8 de Mayo de 1901.—Juan Cardó. 1508—M

MORON

D. Salvador Espían Alonso, primer Teniente de la Remonta de Extremadura, tercer establecimiento, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de un potrero de la Remonta de Extremadura, ocurrida en la dehesa del Hornillo el día 3 del corriente mes, é ignorándose su paradero;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado potrero, cuyas señas a continuación se expresan, y si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda urgencia y seguridad.

Reseña.

Imperial, entero, alazán acerbunado, de tres años, siete cuartos, cuatro dedos, un metro 54 centímetros, hierro, lado derecho R. G.; lado izquierdo un hierro.

Morón 11 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Salvador Espían. 1518—M

ORDUÑA

D. Manuel Macías Casado, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Comandante en Jefe del Ejército del Norte, y en su nombre y representación el primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, D. Luis Tapia y López del Rincón, nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado de este regimiento Alfonso Lizarralde Maturana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alfonso Lizarralde Maturana, natural de Lauca, provincia de Alava, hijo de Felipa y de Sebastián, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi presencia para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orduña a 23 de Abril de 1901.—Luis Tapia. 1527—M

OVIEDO

D. Juan Atienza García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente de inutilidad para el servicio que instruyo por disparo casual de su propio fusil al soldado voluntario que fué del batallón Principado de Asturias Toribio González García, hijo de Francisco y de Victoria, natural de Fregeneda de Duero (Salamanca), con residencia en esta ciudad de Oviedo.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 1.º de Septiembre del año próximo pasado, que, como comprendido en el caso 5.º de la Real orden circular de 4 de dicho mes (C. L., núm. 181), dejó de percibir sus haberes por este regimiento, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara de esta dicha ciudad, con el fin de que preste declaración en el precitado expediente, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 19 de Abril de 1901.—Juan Atienza. 1526—M

PALMA DE MALLORCA

D. Rafael Perelló Cerdó, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del citado regimiento contra el recluta del reemplazo de 1899 Antonio Horrach Portella por la falta de primera desertión no incorporándose al ser destinado al expresado Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Horrach Portella, natural de Ciudadela (islas Baleares), hijo de Antonio y de Francisca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Baleares, número 1, se le sigue con motivo de su falta de incorporación al citado Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Horrach Portella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 18 de Abril de 1901.—Rafael Perelló. 1553—M

D. Francisco Ribot Pellicer, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897 Monserrate Santandreu Roca, por el delito de falta de concentración a la zona de reclutamiento de Baleares para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Monserrate Santandreu Roca, hijo de Monserrate y de Juana María, soltero, de veintidós años de edad, natural de Andraitx (Baleares), de oficio cocinero, señas desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, donde se halla su Juez instructor, para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado a la concentración ordenada en 20 de Octubre de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Palma 19 de Abril de 1901.—Francisco Ribot. 1554—M

PAMPLONA

D. José Marfil Rubio, primer Teniente de Infantería, agregado a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el sustituto de la misma José Perrot Oliver, por la falta grave de primera desertión, cometida el día 21 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Perrot Oliver, hijo de Jorge y de Josefa, natural de Grades, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, procedente de la clase de licenciado absoluto, perteneciente al reemplazo de 1894, y en la actualidad sustituto con destino al distrito de Canariás, en concepto de voluntario, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 24 de Abril de 1901.—El Teniente, Juez instructor, José Marfil. 1528—M

D. Angel Irisarri Osé, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jesús María Vila Servane, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Jesús María Vila Servano, hijo de Alejo y de Gertrudis, natural de Bretoña, Ayuntamiento de Pastoriza, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su estatura un metro 566 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de la Ciudadela), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición: pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 1.º de Mayo de 1901.—Angel Irisarri.
1556—M

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Julián Salvador Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Salvador Pérez, natural de Pereña, provincia de Salamanca, hijo de Rafael y de Ursula, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos morenos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción regular, de un metro 523 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado Julián Salvador Pérez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de la Merced de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 2 de Mayo de 1901.—Visitación Muñoz.
1557—M

D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta de la zona de Lugo, destinado á este regimiento, Antonio Méndez Carballosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de Dionisio y de Josefa, natural de Medán, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, sito en la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; teniendo entendido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Mayo de 1901.—Luis Anel.
1559—M

D. Visitación Muñoz y Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Ramón Vera Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Vera Hernández, natural de Torreveja, provincia de Alicante, hijo de Jaime y de Concepción, de veintinueve años de edad, de oficio operador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 600 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Ramón Vera Hernández, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dada en Pamplona á 5 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz Lillo.
1560—M

PONTEVEDRA

D. Manuel González Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa que por agresión á fuerza armada del instituto de Carabineros me hallo instruyendo contra el paisano Ramón Vidal Pociro.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido Ramón Vidal Pociro, de oficio marinero, de veintidós años, hijo de José y Antonia, casado, natural de Sotomayor y vecino de Puenteampayo, de esta provincia (sin poder facilitar más señas por carecer de ellas), á quien de orden del Excelentísi-

mo Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo la indicada causa por el referido delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Vidal para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pontevedra 8 de Mayo de 1901.—Manuel González.
1561—M

RONDA

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano del pueblo de Montejaque Juan Guzmán ó Juan el Guarda, como también á los arrieros que en caballerías mayores y sin señas particulares condujeron 22 sacos de cebada á la estación de Benaoján para ser facturados con destino á la estación de San Roque, y consignados á Juan Guzmán, cuyos sacos contenían seis tercerolas, cinco cananas y 115 cartuchos, á quienes por disposición superior estoy sumariando por el delito de contrabando de guerra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presenten en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de presos á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Ronda á 7 de Abril de 1901.—Antonio Alcázar.
1562—M

D. Nemesio López Bandes, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898, declarado soldado en el de 1900, y alistamiento de Línea de la Concepción Adolfo Dutil Bautista, natural de San Roque, avecinado en la Línea, hijo de Diego y de María, de oficio talabartero, y estatura un metro 622 milímetros, ignorándose sus señas, á quien por orden superior instruyo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la expresada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dado en Ronda á 18 de Abril de 1901.—Nemesio López Bandes.
1564—M

D. Nemesio López Bandes, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1899 y alistamiento de Línea de la Concepción José Bernabé Carrillo, natural de Línea de la Concepción, avecinado en ídem, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y Dolores, de oficio jornalero y estatura un metro 590 milímetros, ignorándose sus señas, á quien por orden superior instruyo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la expresada zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dada en Ronda á 19 de Abril de 1901.—Nemesio López Bandes.
1565—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente segundo edicto hago saber que, ju-

bilado por Real orden de 4 de Octubre del año 1900 D. Juan Martínez Sandoval, cesó en su cargo de Registrador de la propiedad que fué de Valencia de Alcántara, Villajoyosa y esta población, los cuales ha desempeñado; y á fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley Hipotecaria, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcoy á 7 de Mayo de 1901.—Benito López.—El Secretario de gobierno accidental, Manuel Gosálbez.
X—1682

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pral Porto, de veintidós años, hijo de Francisco y Purificación, casado, marinero, natural y vecino del Grove, cuyas demás circunstancias ya se designarán, y hoy ausente, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á ser emplazado como procesado en sumario que se le sigue sobre lesiones á Rosalía Caneña y constituirse en prisión, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndosele que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Cambados á 17 de Mayo de 1901.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas.

Estatura regular, barba y bigote rubios, pelo castaño, color bueno, nariz y boca regulares, ojos azules.
J—3592

JÁTIVA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada á un mandamiento de la Superioridad, dimanante del expediente general instruido para la constitución del Tribunal del Jurado en el presente cuatrimestre de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año actual, se ha acordado se cite por medio de la presente al señor jurado designado como cabeza de familia Enrique Morera y Borrás, en ignorado paradero, para que en los días 7 y 8 de Junio próximo, á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia para la celebración de los juicios con intervención de los señores jurados, designados por la suerte, para ver las causas correspondientes á este partido judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 24 de Mayo de 1901.—Joaquín Estellés.
J—3591

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta lo siguiente: varios géneros de sastrería, que han sido tasados en 5.447 pesetas 78 céntimos, y muebles y enseres, en 15.201 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 31 del mes actual, á las dos de su tarde; y se advierte que los licitadores, para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en garantía de su obligación, y en su caso como parte de pago; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en que han sido tasados dichos bienes; que de no haber licitador al total de los mismos, serán subastados en dos lotes separadamente, uno respecto á los géneros y el otro en cuanto á los muebles y efectos; y que el que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.
182—P

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que desde las veintidós del día 7 hasta las siete de ayer sustrajeron los relojes y demás objetos que se detallarán del despacho y taller que el vecino de esta población D. Camilo Barone Matorano tiene en la de Villanueva del Duque, cuya puerta fué abierta sin violencia, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de mencionados objetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 9 de Mayo de 1901.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Objetos sustraídos.

Un reloj Lepin, de metal, esfera dorada, números de esmalte de relieve, y árabe, de 19 líneas, con el nombre Camilo Barone en la esfera y máquina, y nuevo.

Otro reloj Lepin, de acero, de 11 líneas, esfera rica, números árabes.

Cinco cadenas de metal, plateadas, de á cinco hilos cada una, con pinturas de varios colores por adornos.

Una cadena barbada, de latón viejo.

Un reloj de pared cuadrado, ovalado, máquina sistema americano, esfera de cristal, incrustaciones en la caja, de nácar, y la copa negra.

Otro reloj de pared, alemán, con máquina armazón de madera, esfera de cristal con pasajes en la misma y adornos dorados y pintados.

Otro reloj, relojero, despertador, miñoneta.

Otro ídem, viejo, de cuco, con pesas forradas de metal y con cadenas.

Otro despertador, cuadrado, con una pieza de música a cada hora.

Dos ídem íd., que toca la hora y la media.

Otro ídem Bavis, marca 1.ª, con doble círculo de numeración de 1 a 12 y de 13 a 24, éstos últimos encarnados.

Otro ídem que el anterior con esfera fosforescente.

Otro ídem con esfera de color con paisajes.

Dos ídem íd. con esfera corriente.

Cuatro ídem viejos, tres Bavis y uno cuadrado con campana encima; uno de los Bavis es de primera, marca J. y con esfera fosforescente, y los otros dos corrientes.

Dos coronas para imágenes, de plata Meneses, de los números del catálogo 7 y 11.

Varias fundas de celuloide y de gamuza para relojes de bolsillo.

Un reloj de plata saboneta, 21 líneas, chevey guilloché, con el nombre Camilo Barons en la esfera y máquina, aquella rica, y con el número de fábrica 3.951.

Otro ídem de saboneta de 19 líneas, con maquinaria dorada y grabada, con la esfera rota y sin cristal ni segundero.

Otro ídem de ventanillo, metal, 21 líneas, marca regulador D. J., con el núm. 47.145.

Otro Lepin, 21 líneas, de metal, marca el Campeón español, con el núm. 202.

Otro ídem íd. de 21 líneas, marca Conspirador, esfera dorada número de relieve, con el núm. 36.

Otro ídem de acero, 19 líneas, esfera blanca, sin nombre, en ella números árabes, con el núm. 2.666.

Otro ídem de metal, 21 líneas, oro, redondo, marca sistema Roskopf, con locomotora estampada en la tapa.

Otro ídem de íd. de 21 líneas, marca Frewier Suice, con una T. en la esfera, números romanos, con el núm. 695.752.

Otro de acero, 12 líneas, esfera rica, números romanos, con el núm. 1.719.

Otro Lepin, de metal, 20 líneas, cilindro, esfera blanca con segundero, núm. 45.528.

Otro, ventanillo, 21 líneas, con el nombre Camilo Borone en la tapa, esfera y máquina, con el núm. 5.929.

Un colgante de una cadena de plata por componer.

Un ajustador de plata Gullón, roto.

Un par de aretes rosetas de oro de ley, rotos.

Un reloj de metal, 21 líneas.

Otro ídem con el nombre en la esfera y máquina Juan Capdeville Córdoba.

Una cartera de viaje, de becerro, que contiene:

Un lente de corcho para el oficio de relojero.

Un alicate grande con puntas planas.

Otro ídem pequeño con puntas redondas.

Otro ídem íd. de cortar.

Dos destornilladores de relojes de bolsillo.

Otro ídem grande para madera.

Dos pinzas, una de ellas media caña.

Un llavero universal.

Varios pañuelos de bolsillo.

Una llave inglesa de bicicleta.

Una bomba para dar aire á la misma.

Una aceitera; y

Un martillo pequeño para relojeros. J—3393

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pablo Francés, empleado que fué en las oficinas del ferrocarril central de Aragón, en esta ciudad, y cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificaciones; bajo apercibimiento que de no comparecer se les decretará su prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y habido le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Sagunto á 10 de Mayo de 1901.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, José Amat. J—3396

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Romero Acosta, alias Velica, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo y de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la diligencia interesada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz en causa seguida contra dicho procesado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Sebastián Romero Acosta, y habido que sea lo conduzan á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Mayo de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—3397

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Gutiérrez Criado, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en la causa que bajo el número 337 del año 1900 se sigue por delito de estafa á la Administración de Consumos de Jimena.

San Roque 8 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3398

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán inglés Sr. Morgán, Ayudante del Excmo. Sr. General, también inglés, Bieddaly, Gobernador que fué de la plaza de Gibraltar, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y practicar otras diligencias en el sumario que bajo el núm. 225 del año último se instruye por el delito de lesiones al mismo contra José Rafael Cervera Jiménez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 9 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3399

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Romero, hijo de Juan y Josefa, de catorce años de edad, natural de Puengirola, vecino de la Línea, para que en el término diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción a esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 11 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3401

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sepúlveda Moreno, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Alozaina, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Zabal, huerto de Marfil, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 26 del año último se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3404

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 11.840, 12.469 y 21.195, expedidos por esta sucursal en 23 de Junio de 1894, 23 de Enero de 1895 y 13 de Agosto de 1900, por pesetas nominales tres mil quinientas, ochocientas y dos mil respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, á nombre de D. Alvaro García Alonso, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 26 de Mayo de 1901.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1080.

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible expedido por esta sucursal en 26 de Abril de 1899, con el núm. 6.499 á favor de D. Juan Arranz y Sanz y D. Sergio Blanco Pascual indistintamente, consistente en 1.000 pesetas nominales en dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se anuncia por tercera vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—1081

La Paternal.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio de 1900.

Table with columns: ENTRADAS, Capitales asegurados, Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior, etc. Total: 441.459'74

SALIDAS

Table with columns: Primas pagadas por la suma de 107.752.068 pesetas, Sinistros pagados durante el ejercicio y gastos anexos, etc. Total: 441.459'74

Barcelona 22 de Mayo de 1901.—Por La Paternal, los Representantes generales, Claramunt y Moragas. X—1079

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem (milímetros), etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 24., Día 25. Contains financial data and exchange rates.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'48-34'50-34'52-34'53-34'54.

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera ídem. Lists prices for different classes of goods.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

SANTOS DEL DIA. San Felipe Neri, fundador, y San Emeterio, Papa. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tribu salvaje.—El juicio oral.—La barcarola.—La tribu salvaje.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24., Día 25. Lists financial data for public funds.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists various financial instruments and their values.